

# *Flash Impositivo*

Nº 007

Febrero 2013

# Novedades nacionales

*Resolución Conjunta 133/2013 y 53/2013-MTESS y MJDH (B.O. 13/02/2013) Actualización de Honorarios de Conciliadores Laborales y Aranceles con destino al Fondo de Financiamiento. Decreto 1169/1996.*

Se determina la pauta arancelaria prevista en el artículo 4º del Decreto 1169/1996, fijándola en un arancel de \$ 400, por cada trabajador que fuera parte del acuerdo conciliatorio.

Recordamos que el artículo 4º y en el artículo 22 del Capítulo I del Anexo a dicho decreto, establece los honorarios a percibir por los conciliadores actuantes por su gestión en tales procedimientos. El importe del honorario básico previsto en el primer párrafo del artículo 22 del Capítulo I del Anexo de la norma mencionada, se fija en la suma de \$ 80. En el caso de que el trámite culminara en un acuerdo conciliatorio homologado o en un laudo arbitral, dicho honorario se elevará a la suma de \$ 950, que deberá ser abonado por el empleador o requerido en calidad de tal.

*Resolución 79/2013-MTESS (B.O. 14/02/2013) Promoción de Empleo. Régimen de Crédito Fiscal. Objetivos.*

Se crea el Régimen de Crédito Fiscal del MTEySS, que tiene por objeto contribuir a que las empresas y/o talleres protegidos de producción mejoren su producción y competencia mediante el fortalecimiento de las competencias laborales de los trabajadores a través de la aprobación de proyectos presentados por empresas o talleres protegidos de producción en forma individual y/o asociado con otras que formen parte de su cadena de valor.

A través del presente régimen las PYMEs y las grandes empresas (conforme Resolución de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana empresa y Desarrollo Regional N° 21 de fecha 10 de agosto 2010), podrán financiar proyectos por un importe equivalente al ocho por ciento (8%) de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones y sus respectivas contribuciones patronales, que fueron abonados por la empresa responsable entre los meses de enero y diciembre de 2012.

En ningún caso el monto financiable podrá ser superior a la suma de \$ 400.000 por empresa y por año.

Se otorgarán Certificados de Crédito Fiscal que sólo podrán ser utilizados para la cancelación de obligaciones fiscales emergentes del Impuesto a las Ganancias, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuesto al Valor Agregado (IVA) y/o impuestos internos, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la AFIP. Excluyéndose expresamente los impuestos o gravámenes de la Seguridad Social.

No podrán participar aquellas empresas que tengan deudas fiscales y/o previsionales ni las que hayan sido multadas por empleo no registrado o hayan incurrido en despidos colectivos en los últimos doce meses anteriores a la presentación o en cualquier etapa durante la ejecución del proyecto.

La empresa ejecutora del proyecto que desee transferir el Crédito Fiscal otorgado, podrá hacerlo por única vez.

Las empresas podrán obtener hasta dos certificados de Crédito Fiscal sobre los gastos previstos en el proyecto.

Se faculta a la Secretaría de Empleo para reglamentar la operatoria del presente Régimen y brindará asistencia técnica a las empresas interesadas en la elaboración y ejecución de los proyectos.

**Comunicación “A” 5397-BCRA.  
Servicios de Capital de Deuda  
Financiera con el Exterior: Acceso  
al Mercado Local de cambios con  
anterioridad a la fecha de vencimiento.  
Modificación de la Comunicación “A”  
5265.**

Se efectúan modificaciones en dos campos:

Por un lado, modifica el punto 4.3. del Anexo a la Comunicación “A” 5265, estableciendo que los deudores del sector financiero y del sector privado no financiero tendrán acceso al mercado local de cambios por los servicios de capital de sus deudas financieras con el exterior – entre otros ítems–, en cualquier momento dentro de los 10 días hábiles (antes eran 30 días corridos) previos al vencimiento, siempre que se dé cumplimiento al plazo mínimo de permanencia establecido en la norma cambiaria que sea aplicable.

Asimismo, la Comunicación prevé el acceso de forma anticipada a plazos mayores a 10 días hábiles (antes también eran 30 días corridos) en forma parcial o total, en la medida que se cumpla el plazo mínimo de permanencia que sea aplicable, y que el pago se financie en su totalidad con el ingreso de fondos del exterior para aportes de capital (antes se definían otras condiciones).

Asimismo, se incorpora la posibilidad de acceder al mercado local de cambios anticipadamente a plazos mayores a 10 días hábiles en forma parcial o total, en la medida que se cumplan los requisitos antes mencionados, de nuevos endeudamientos con Organismos Internacionales y sus agencias, Agencias Oficiales de Crédito del Exterior y bancos del exterior, siempre que se diere cumplimiento a una serie de requerimientos que se detallan en la presente. En la circular también se modifican las pautas y formas de cálculo del valor actual de la deuda en los casos de cancelaciones anticipadas de deuda.

Por otro lado, se reemplaza el punto 3.7. del punto 3. (“Normas en materia de egresos”) del Anexo a la Comunicación “A” 5264 (modificado por última vez por la “A” 5377), disponiendo que la concertación de

cambio por la compra de las divisas podrá realizarse con una antelación no mayor a los 5 días hábiles a la fecha de vencimiento de cada cuota de intereses computada por períodos vencidos (antes también podía ser por el monto devengado, en cualquier momento del período corriente de intereses).

# *Novedades provinciales*

## *CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES*

*Resolución 94/2013-MDEGC  
(B.O. 14/02/2013) Régimen de Promoción y Estímulo Digital. Ley 3875.*

Se establece el mecanismo para la implementación efectiva del Régimen de Promoción y Estímulo para el Tendido de Ductos con Fibra Óptica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

## *PROVINCIA DE CATAMARCA*

*Resolución General 1/2013-DGR  
(B.O. 15/02/2013) Calendario Fiscal 2013.*

Se establecen las fechas de vencimiento para el pago de los impuestos provinciales correspondientes al período fiscal 2013.

*Resolución General 71/2012-AGR  
(B.O. 06/01/2013) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención. Alta de Contribuyentes.*

Se dispone el alta como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes que se detallan en la norma en comentario.

## *PROVINCIA DE ENTRE RÍOS*

*Resolución 43/2013-ATER  
(B.O. 14/02/2013) Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. Coeficientes de ajuste.*

Se aprueban los Coeficientes de Ajuste, aplicables sobre las valuaciones fiscales vigentes a los fines del cálculo de los valores técnicos de referencia para las plantas urbana, subrural y rural, los que se computarán como valuación de mercado mínima para la determinación del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes para el caso de inmuebles.

*Resolución 42/2013-ATER  
(B.O. 04/02/2013) Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. Ley 10.197. Reglamentación.*

Se reglamenta la Ley 10.197 que incluyó al Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes en el Código Fiscal.

Entre las disposiciones establecidas destacamos que los sujetos obligados deberán presentar una declaración jurada informativa cuando resulten beneficiarios de un enriquecimiento patrimonial, aun cuando se hallen exentos o los montos

totales no superen la suma que establezca la Ley Impositiva.

Por otra parte, mencionamos que con el fin de determinar la base imponible para el valor del bien transmitido, en los casos de inmuebles se tomará el valor de mercado consignado por el sujeto obligado en su declaración jurada, siempre que este no fuera inferior a los “valores técnicos de referencia”.

Vigencia: A partir del 8 de febrero de 2013.

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

*Resolución 1342/2012-ART  
(B.O. 11/02/2013) Incentivos por cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma. Beneficiarios.*

Se establece que los incentivos creados a través de las distintas normativas por cumplimiento de las obligaciones fiscales en tiempo y forma son beneficios de carácter subjetivo, cuyos destinatarios son los contribuyentes y/o responsables de los impuestos administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria.

*Resolución 73/2013 (B.O. 18/02/2013)  
Certificado de Único de Libre de Deuda - Ley Nro. 4798.*

Se crea el “Certificado de único de libre de deuda - Ley Nro. 4798”, que será emitido por la Agencia de Recaudación Tributaria para su presentación en los siguientes supuestos:

- Previo a la cancelación de créditos originados en contrataciones con el Estado Provincial, sus entes Autárquicos, sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación mayoritaria.

- En los procesos judiciales donde la Provincia deba abonar sumas de dinero, previo al libramiento de las órdenes de pago.
- En los procesos de contratación en los términos del artículo 2º de la Ley H N° 3186, que deberá acompañarse con la presentación de ofertas.

Vigencia: A partir del 25 de febrero de 2013.

## PROVINCIA DE SAN JUAN

*Resolución 6130/2012-DGR  
(B.O. 15/02/2013) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Percepción. Sujetos pasibles de retención.*

Se modifica el artículo 7º de la Resolución 925/2010-DGR, estableciéndose que los contribuyentes inscriptos en el Convenio Multilateral serán sujetos pasibles de percepción cuando cumplan con los requisitos enunciados en la norma en comentario.

## PROVINCIA DE SANTA CRUZ

*Disposición 01/2013-SIP  
(B.O. 14/02/2013) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención. Designación.*

Se designan para actuar como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los sujetos detallados en la norma en comentario. Asimismo, se detalla el modo en que se deberá practicar la retención, los supuestos en los que la retención queda exceptuada, entre otras aclaraciones.

Vigencia: A partir del 1º de marzo de 2013.

## PROVINCIA DE SANTA FE

*Resolución General 24/2012-API  
(B.O. 03/01/2013) Medios de pago. Impuesto de Sellos, Tasa Retributiva de Servicios, Inmobiliario, Patente Única y Convenio de Pago.*

Se establece que los contribuyentes y/o responsables podrán cancelar sus obligaciones mediante el pago electrónico servicio “Botón de Pago”, dando cumplimiento a los requisitos previstos en el Anexo II que forma parte de la norma en comentario, durante las 24 horas de todos los días del año en forma inmediata a la liquidación de la deuda.

Vigencia: A partir del 2 de enero de 2013.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

*Resolución General 10/2013-DGR  
(B.O. 14/02/2013) Agentes de Retención del Impuesto de Sellos. Presentación e ingreso en término de declaraciones juradas y pagos.*

Se consideran presentadas en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectúen hasta el 15 de febrero de 2013 inclusive, de las obligaciones tributarias correspondientes a los agentes de retención del Impuesto de Sellos encuadrados en el Decreto 1430/3-81-SH, período 1/2013, cuyos vencimientos operan el día 13 de febrero de 2013.

# *Anticipos de legislación provincial*

*(Normas pendientes de publicación)*

## **PROVINCIA DE CHACO**

*Resolución General 1749/2013-ATP.  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.  
Régimen de retención.*

Se establece un nuevo régimen de retención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, detallándose los sujetos obligados, la base imponible, las obligaciones no sujetas a retención, las alícuotas y la forma de ingreso de las retenciones aplicadas.

Asimismo, se derogan las Resoluciones Generales 1188/93, 1214/94, 1216/94, 1254/96, 1263/96, 1271/96, 1322/97, 1368/99, 1474/03, 1501/04, 1576/08 y 1721/11.

Vigencia: A partir del 01/03/2013.

*Resolución General 1750/2013-ATP.  
Impuesto sobre los Ingresos Brutos y  
Adicional 10% - Ley 3565. Régimen de  
Percepción. Modificación de la Resolución  
General 1194/94.*

Se modifica el artículo 3º de la Resolución General 1194/94, aumentando las alícuotas de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley 3565. Asimismo, se modifica el artículo 10º, estableciendo que las percepciones deberán ser consignadas en las declaraciones juradas mensuales.

Vigencia. A partir del 1º de marzo de 2013.

## **PROVINCIA DE CHUBUT**

*Resolución 101/2013-DGR. Impuesto  
sobre los Ingresos Brutos. Régimen  
Simplificado para los pequeños  
contribuyentes. Aprobación del Aplicativo  
“SIRIB - Régimen Simplificado”.  
Requisitos de Inscripción.*

Se aprueba el Aplicativo “SIRIB - Régimen Simplificado” para la liquidación y generación de formularios del Impuesto

sobre los Ingresos Brutos - Contribuyentes Directos que encuadren en el Régimen Simplificado Ley XXIV 63 - correspondiente a obligaciones tributarias ante la DGR.

Asimismo, se establecen los requisitos a cumplimentar por los contribuyentes incluidos en el régimen en mención, como así también las fechas de vencimiento para la recategorización y pagos mensuales.

Vigencia: A partir de la posición enero de 2013 para la presentación de las Declaraciones Juradas y pagos.

### **PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

*Decreto 140/2013. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Asociaciones civiles, entidades de beneficencia, de bien público y otras exentas. Falta de presentación de declaraciones juradas. Condonación de las multas por incumplimiento a los deberes formales y sus intereses.*

Se condona en un 100% a las asociaciones civiles, entidades de beneficencia, de bien público y otras exentas, las multas por incumplimiento a los deberes formales y sus intereses, por la falta de presentación en tiempo y forma de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

*Resolución 48/2013-ATER. Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. Ley 10.197. Formularios.*

Se aprueban los Formularios ATER IT01; ATER IT02 y ATER IT03 con sus correspondientes instructivos.

Vigencia: A partir del 8 de febrero de 2013.

### **PROVINCIA DE LA PAMPA**

*Resolución General 6/2013-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación. Modificación de la Resolución General 54/2007-DGR. Precintos para la caza deportiva.*

Se actualizan los importes a percibir en concepto de anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la Dirección de Recursos Naturales en calidad de Agente de Recaudación cuando los responsables adquieran precintos para la caza deportiva en la provincia de La Pampa.

Asimismo, se incrementan la graduaciones de las multas por infracciones a los deberes formales.

Vigencia: A partir del 1º de Marzo de 2013.

### **PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

*Resolución 74/2013-ART. Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Directo. Prórroga del vencimiento del anticipo 01/2013.*

Se prorroga el vencimiento del anticipo 01/2013, a aquellos contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Directo, según lo detallado en la norma en comentario.

### **PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**

*Comunicado 2/2013-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Presentación de Declaraciones Juradas mensuales. Aplicativo de Autogestión Impositiva SAI-XXI. Aprobación del Instructivo.*

Se aprueba el Instructivo para la presentación de la Declaración Jurada por el Aplicativo de Autogestión Impositiva SAI-XXI hasta tanto se dicte la reglamentación de la Ley 908, que creó el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

## ***Acceso a flashes impositivos anteriores***

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Febrero 2013

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArgentina

 /PwCArgentina